



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1443

JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia en contra del subdirector general del Periódico Presente, CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, derivado del expediente número 871/2009, relativo al juicio Ordinario civil y en ejercicio de la acción personal de reparación de daño moral, promovido por CRYSTIAM DEL CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ O CRYSTIAM ESTRADA SÁNCHEZ, contra de la persona jurídica colectiva denominada Calles e Hijos, S. A. de C.V., del subdirector general del Periódico Presente, CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, del subdirector editorial del Periódico Presente, MANUEL PINEDA HARO O MANUEL RAÚL PINEDA HARO, y del Articulista del Periódico Presente, MARIO IBARRA LIZÁRRAGA O MARIO ALBERTO IBARRA LIZÁRRAGA, con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, mandatario judicial de la actora CRYSTIAM DEL CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ, con el escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que en la diligencia de remate en primera de almoneda de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, no se adjudicó los bienes sujetos a ejecución y se reservó el derecho en relación a la diligencia de remate, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en *SEGUNDA ALMONEDA* y al mejor postor, los inmuebles propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, que fueron embargado en autos, mismos que a continuación se describen:

Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 62.00 metros, 19.80 metros y 27.80 metros, con CARLOS SUAREZ CASTRO; al Sur: En tres medidas 62 metros, 24 metros y 27.80, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO; al Oeste: 180.00 metros, con herederos de MARCELINO SUAREZ; y al Este:

180.00, metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125716, con número de predio 90257.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$644,918.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda al remate ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$580,426.20 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$644,918.00	Sin rebaja	\$644,918.00
Segunda	\$644,918.00	-10%	\$580,426.20

Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón Segunda Sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1-06-26.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Sur, tres medidas 72.50 metros, 15.00 metros y 16.50 metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO; al Norte, 53.00 metros, con CARLOS JUAREZ CASTRO y 46.50 metros, con FELIPE MARÍN; al Oeste: 104.50 metros, con ANTONIO JUAREZ y VÍCTOR JIMÉNEZ; y al Este: 102.82 metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125759, con número de predio 95629.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$342,645.00 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda al remate ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$308,380.50 (trescientos ocho mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en en segunda almoneda; siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$342,645.00	Sin rebaja	\$342,645.00
Segunda	\$342,645.00	-10%	\$308,380.50

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las *DIEZ HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO*, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial



Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 871/2009
bdd



No.- 1444

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO**EDICTO****SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO
IIMAN S.A. DE C.V.:**

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO SE DICTÓ UN AUTO APROBATORIO DE REMATE, MISMA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Auto aprobatorio de Remate

Paraíso, Tabasco, México. Marzo Once del año dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para para resolver en cuanto a la diligencia de remate en Tercera Almoneda, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco en la sección de ejecución del expediente número 796/2019, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el ciudadano Víctor Rafael Guillen Cadena, mutuante en contra de la Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento Iiman S.A. de C.V., en su carácter de mutuaria o deudora y garante Hipotecaria, originado en el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; y seguido por avocamiento en este juzgado; y;

Resultando

1. En once de octubre de dos mil veintiuno, se **dictó sentencia definitiva** que fue declarada ejecutoriada por proveído del diez de enero de dos mil veintidós, que en su punto cuarto resolutivo a la letra dice:

*“...Cuarto. Consecuentemente, se condena a la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Ilman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano **Luis Alfonso Hernández Falconi**, a pagar al actor ciudadano **Víctor Rafael Guillén Cadena**, las prestaciones siguientes:*

a) La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1821 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

b) Intereses ordinarios a razón del 4.56% (cuatro punto cincuenta y seis por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 6% mensual, resultó usurero.

c) La cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el diez de noviembre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1835 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

d) *Intereses ordinarios a razón del 4. % (cuatro por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a partir del diez (10) de junio de dos mil dieciocho (2018); hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.*

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 4% mensual, no resultó usurero.

e) *Gastos y costas que haya tenido que erogar la parte actora con motivo de este juicio, que deberá justificar en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado.*

Ello, considerando que la presente sentencia se dicta un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la parte demandada en términos de los artículos 91 y 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; aunado a lo estipulado por las partes en la cláusula cuarta de los dos contratos bases de la acción...”.

También, por sentencia interlocutoria del siete de julio de dos mil veintidós, emitida en el Incidente de ejecución de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutivo tercero, condenó a la parte ejecutada a lo siguiente:

“...TERCERO. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$290,472.00 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios cuantificados del veintisiete de enero de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$968,000.00 (Novecientos sesenta y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios cuantificados del diez de junio de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, y regulados a partir del diez de junio de dos mil dieciocho al diez de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$4,660.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de gastos y costas.

\$157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de dehonorarios profesionales del licenciado Robert Garrido Arguez.

Que hacen la suma total de: \$1'420,892.00 (Un millón cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada ésta resolución, advertida que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

De igual forma, por sentencia interlocutoria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, emitida en el Incidente de ampliación de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

“...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$53,352.00 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de febrero de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$198,000.00 (ciento noventa y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de febrero de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que hacen la suma total de: \$251,352.00 (doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

Por último, por sentencia interlocutoria del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el Incidente de segunda ampliación de liquidación de sentencia (intereses), que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

"...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentencia de:

*\$71,136.00 (setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de noviembre de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). **\$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de noviembre de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).*

Que hacen la suma total de: \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Se concede a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada..."

Por ende, las sumas de las cantidades liquidadas que tiene reconocida la parte ejecutante antes descritas hacen la totalidad de \$2'687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

2. Por auto del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la apertura de la sección de ejecución en la misma pieza de autos, y se tuvo al ejecutante exhibiendo avalúo del cual se dio vista a la ejecutante con apercibimiento que de no manifestar con respecto al mismo o no exhibir su avalúo, se le tendría conforme con el exhibido por su contraria y cómo no hizo manifestación alguna al respecto, por auto del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se le tuvo por perdido

el derecho para tales fines y por ende conforme con el avalúo exhibido por su contraria; y se ordenó sacar a subasta en primera almoneda, los bienes:

1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.

Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.

Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez

Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.

Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m² doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Se ordenó anunciar la subasta por edictos fijados en los lugares más concurridos de este lugar y publicarlo dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y se hizo saber a los licitadores que desearan intervenir en la presente subasta, que deberían depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos el diez por ciento que cubriera el precio fijado como base para el remate. En audiencia del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se celebró el remate en primera almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara segunda almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en segunda almoneda los bienes referidos con el mismo valor comercial que fueron otorgados; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

3. En auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al ejecutante actualizando avalúos y **se ordenó sacar a remate en segunda almoneda** los bienes referidos con el nuevo valor comercial que fueron otorgados en avalúo con rebaja del diez por ciento:

\$535,447.00 (quinientos treinta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional.); respecto el -Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco; que menos el diez por ciento quedó en \$481,902.75 (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos dos pesos 75/100 moneda nacional);

\$ 3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) en cuanto al **predio urbano con construcción de casa habitación**, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente

primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco. que menos el diez por ciento quedó en \$ 3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)

Ambos inmuebles con superficie medidas y colindancias que han quedado señaladas con anterioridad.

Ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

4. En audiencia del once de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró el remate en Segunda Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara tercera almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en tercera almoneda los bienes antes citados con el mismo valor comercial que fueron otorgados en la segunda almoneda; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se celebró el remate en Tercera Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante por conducto de su Abogado patrono licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez, en el uso de la voz manifestó:

“...solicito la adjudicación directa y se finque en favor de mi representado
EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN 260.45 M2, UBICADO EN CAMINO VECINAL AL EJIDO PALESTINA, RANCHERÍA ORIENTE, PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,471.00 M2, adjudicación y remate que solicito se realice en una 4/5 parte del valor comercial del citado inmueble, y para esta operación aritmética se debe tomar en cuenta su valor comercial por la cantidad de \$3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 m.n.), según el avalúo que obra en autos de la presente ejecución, menos la rebaja del 10%, que sirvió de base para la segunda almoneda, arroja la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), misma que dividida entre 5, es igual a \$619,392.97 y que multiplicada por 4, nos da la cantidad de \$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 m.n.), que resulta ser la 4/5 parte del precio que sirvió de base para la segunda subasta, siendo éste la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil

novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), la cual equivale el 10% de rebaja, en términos del artículo 437, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es procedente, debido a que la suerte principal de las dos hipotecas asciende a \$680,000.00, más los intereses moratorios por ambas hipotecas nos arroja la cantidad de \$1,258,472.00, más la cantidad de \$157,760.00, por conceptos de honorarios profesionales, más la cantidad de \$4,660.00, por concepto de gastos y costas, que en suma total no da la cantidad de \$2,100,892.00, que fue decretada mediante sentencia interlocutoria de fecha 07 de julio de 2022 y si a este monto le sumamos la cantidad de \$251,352.00, por concepto de ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 24 de abril de 2023, nos arroja la suma total de \$2,352,244.00 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y si a su vez le sumamos la cantidad de \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de segunda ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2024, nos arroja la suma total englobada de \$2,687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por tal razón es procedente la adjudicación directa fuera de subasta pública del inmueble antes citado, porque el adeudo es superior a la 4/5 parte que resulta de su valor, por último, me reservo el derecho por lo que respecta al inmueble de menor valor comercial, todo lo que deseo manifestar.”

Por lo que atendiendo a dicha petición, esta autoridad, declaró fincado el remate por la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda y seguido el proceso en proveído del diez de febrero de dos mil veinticinco se citaron los autos para dictar auto aprobatorio o desaprobatorio de remate, que hoy se pronuncia; y

C o n s i d e r a n d o

I. Como este juzgado es competente para conocer y fallar en la cuestión principal, también lo es para lo accesorio en términos de los artículos 16, 18, 24 y 28 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Tomando en consideración que en el presente asunto existe a favor de la parte actora-ejecutante un crédito reconocido mediante sentencia definitiva y tres

sentencias interlocutorias; que la parte demandada no hizo pago de las cantidades y prestaciones a que fue condenada y la parte actora promovió oportunamente la ejecución; que los dos inmuebles que se pretenden rematar son propiedad de la ejecutada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.,; quien tuvo la oportunidad de nombrar peritos y de objetar el valor que le fue asignado a los bienes objeto del remate, que del certificado de gravamen se advierte que no existen otros acreedores reembargante y dado que se aprobó el avalúo que sirvió de base para el remate; que además se realizaron publicaciones a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y Periódico Oficial, además de la fijación de avisos en los lugares públicos y más concurridos se hizo una amplia publicación del lugar, fecha y hora en que se llevaría la venta judicial, a la que no compareció postor alguno, ni el ejecutado, sólo compareció la parte ejecutante.

III. Por lo antes expuesto y fundado, existen elementos suficientes para considerar que se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento previstas por los artículos del 425 al 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que el procedimiento de remate se encuentra ajustado a derecho, es de resolver y se;

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado es competente para conocer y fallar del presente asunto.

Segundo. Para todos los efectos legales a que haya lugar se aprueba en definitiva la adjudicación por remate judicial en tercera almoneda, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, únicamente respecto del siguiente bien inmueble identificado como:

Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Tercero. Se decreta la adjudicación correspondiente por el valor de \$2,477,571.89(dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional), equivalente a la cuarta quinta parte del valor comercial dado al inmueble rematado en tercera Almoneda sin sujeción tipo que fue de \$3'096,964.87(tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)que sirvió de base para el remate respecto del inmueble descrito en el punto resolutivo que antecede en favor de Víctor Rafael Guillen Cadena, debiendo la parte ejecutada Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, firmar la escritura de adjudicación ante el Notario que designe la parte actora-ejecutante, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que este Juzgado le dé el aviso respectivo pase ante él, a firmar la correspondiente escritura traslativa de dominio advertid que en caso de negativa el juzgador la firmará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Cuarto. Considerando que la cantidad liquida que se tuvo por reconocida al ejecutante fue de \$2'687,380.00(dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); y el valor de adjudicación del inmueble rematado, es menor (\$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional); se precisa que le queda un saldo reconocido de \$209,808.11(doscientos nueve mil ochocientos ocho pesos 11/100 moneda nacional).

Quinto. Otorgada la correspondiente escritura traslativa de dominio, gírese atento oficio al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, para que proceda a cancelar los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado, en términos de lo dispuesto por el 1327 fracción V del Código Civil en Vigor, que prevé que podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso la cancelación total de gravámenes, cuando se remate judicialmente el inmueble que lo reporta.

Sexto. En su oportunidad notifíquese a la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., y/o terceros ocupantes del inmueble adjudicado, para que lo desocupen y lo entreguen voluntariamente a su nuevo dueño Víctor Rafael Guillen Cadena, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término que se les conceda serán lanzados con el auxilio de la fuerza pública y a su costa.

Séptimo. En cuanto al Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m² ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias señaladas en el resultando II de este auto, no se hacer pronunciamiento alguno, por no haber comparecido postores; no solicitando la parte ejecutante su adjudicación.

Octavo. Considerando que la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.; resulta ser de domicilio ignorado, en términos de los artículos 132 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, esta sentencia deberá notificársele por Edicto que deberá publicarse en el periódico oficial y en un periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces en tres días.

Noveno. Háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma el licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria Judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]
LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 1445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 000845/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información ad-perpetuam, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, en cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FELIX MENDEZ LEYVA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia simple de una credencial de elector; un plano original; contrato de compraventa original; volante 477905 original; acuse del oficio DGRPPYC/482/2024 y CM/1785/2024; y cuatro traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Así también, notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, al Fiscal del ministerio

público adscrito a este juzgado, así como a los colindantes ALFONSO FLORES TUXPAN, MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y ANTONIO ARIAS RABANALES, en el domicilio ubicado en la colonia Tomas Garrido Canabal de Comalcalco, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuum, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

QUINTO. Requírase al promovente FELIX MENDEZ LEYVA, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale a quien ha de notificarse en la colindancia del Norte, con camino de acceso y al Oeste, con la calle León; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se reserva de dar cumplimiento al punto tercero, hasta en tanto se dé cumplimiento al presente punto.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero, quinto y sexto de este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en la calle Aldama sin número, esquina con la calle Sánchez Magallanes, colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ y ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter, para todos los efectos a los que haya lugar.

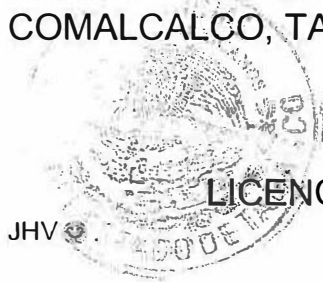
DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a

disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

JHV



No.- 1446

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número expediente 0118/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que establece:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que los promoventes **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acordó en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentado **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los

artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.
- **OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 1447

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Juan Carlos Rojas Loranca.**

En el cuaderno de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente **129/2019**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de **“CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, esta a su vez representada por **“Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Juan Carlos Rojas Loranca**, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de enero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial de **13 de enero de 2025**, **se declara que el demandado Juan Carlos Rojas Loranca, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del citado Código.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y **este auto**; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del **demandado-incidentado Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

↓ Calle madroño 159-B, fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad, código postal 86030.

Como lo solicita, se ordena turnar este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes mencionado, en términos del auto de **inicio incidental** de **09 de octubre de 2023**, con notificación de auto de **07 de marzo de 2024, 09 de octubre de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) conforme su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 09 de octubre de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del demandado-incidentado **Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

*calle madroño, entre calle yaca y calle chamizo, exterior 159, colonia Tabasco 2000.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes citado, en términos del auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, con notificación del auto de **07 de marzo de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el actuario(a) judicial adscrito(a) conforme a su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de marzo de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la **constancia actuarial** de **17 de octubre de 2023**, levantada por el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) al juzgado, se advierte, que no notifica al **demandado-incidentado** Juan Carlos Rojas Loranca, por las razones que asienta.

Queda tal constancia actuarial a la vista de la parte **actora-incidentista** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga y/o señale el domicilio correcto del mencionado demandado-incidentado, de conformidad con el artículo 123 fracción III de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por la **apoderada** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que; autoriza para oír, recibir, citas, notificaciones, tomen apuntes, obtenga imágenes digitales de las constancias de autos, a través de cualquier medio portátil, electrónico o digital a los licenciados Marilú Ruiz Pérez e Iván Alejandro Cabrera Gallegos; de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a que se turne esta incidencia al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) efectos de notificar al demandado-incidentado, deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

notificado en su domicilio situado en la calle Madroño, número 159, del fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad capital.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase al incidentado, para que dentro del plazo concedido señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente del Estado de Tabasco.

Tercero. Tomando en cuenta que la incidentista, no señaló domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, para la tramitación del presente incidente, se ordena requerir a la incidentista, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta sus efectos la notificación de éste proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, para la tramitación del presente incidente, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Bajo esa tesitura, por esta ocasión notifíquese a la incidentista en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente principal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix



Incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente 129/2019
*gms



No.- 1448

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADOS JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ

P R E S E N T E :

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **078/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LOS DEMANDADAS CIUDADANOS **JOSÉ DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LÓPEZ**, EN VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, donde hace una serie de manifestaciones y como lo solicita de nueva cuenta, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fueron posible emplazar a los incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los Incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

SE INSERTA OTRO AUTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal, el **INCIDENTE DE LIQUIDACION**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, con domicilio conocido ubicado en la **Caoba, Numero 412 de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia de esta Ciudad**; para que dentro del plazo de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**
Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1338 DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL** y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos , tomar notas y obtener imágenes de las actuaciones a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA MARILU RUIZ PEREZ, IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS,** así como la pasante en derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN,** lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera, la ocursoante señala que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los numero te fónicos 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97 autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaría (o) en funciones

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ,** que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces consecutivas,** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ.

lep



No.- 1449

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE LA CONVIVENCIA DE MENORES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 468/2021, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES, PROMOVIDO POR **LA INCIDENTISTA PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ**, en contra del incidentado **EDER ORTEGA FLORES**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

“AUTO DE 06 DEMARZO DE 2025”

Incidente de Cancelación de la Convivencia de Menores

Frontera, Centla, Tabasco, seis de marzo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco. Visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista dada en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal otorgado, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; por lo que, se le tiene por haciendo diversas manifestaciones, así como solicita sea emplazado por medio de edicto el incidentado EDER ORTEGA FLORES; en consecuencia, tomando en cuenta lo peticionado, aunado que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado antes mencionado y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el incidentado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese y emplácese al incidentado EDER ORTEGA FLORES, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado EDER ORTEGA FLORES la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Abasolo, colonia Centro,

de dicha municipalidad, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, **con inserción del auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a dicho incidentista que el plazo concedido en el referido auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

““AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023””

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, mediante el cual promueve *INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES*, en contra de EDER ORTEGA FLORES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en privada circuito Valle de Bravo del fraccionamiento Pomoca, manzana 3, lote 10, Nacajuca, Tabasco, (casa blanco abajo y verde la parte de arriba), a un costado del campo, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la Vía Incidental, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado al incidentado EDER ORTEGA FLORES, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga. Hágase saber al incidentado, que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en su escrito que se provee, dígasese que las mismas para el caso de ser necesarias, se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. La incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Obregón número 301 altos, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a la pasante de derecho la ciudadana SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

QUINTO. Téngase a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.*

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio del incidentado EDER ORTEGA FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicho incidentado, en los términos ordenados del presente auto, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

Se le hace saber a la incidentista, o a los autorizados, para que acudan a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

SÉPTIMO. Ahora bien, respecto a la medida cautelar urgente que solicita la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en el último párrafo del capítulo de prestaciones de su escrito que se provee, respecto a que se suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidentes; con fundamento en el numeral 181 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita la ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del código adjetivo civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa,

la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que la ciudadana PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, quien ostenta el carácter de parte incidentista en los presentes autos y promovente en el expediente 468/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de divorcio voluntario, del cual deriva el presente incidente, por lo tanto se encuentra legitimada para solicitarla.

Es pertinente ahora, avocarnos al estudio de requisitos que para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que reza:

“Artículo 182.- Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar **presuntivamente** su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1.- El derecho de quien la pide para gestionarla y 2.- la necesidad de dictar la providencia.

Es así, que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello en el caso específico, tenemos que la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ acredita su derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene toda vez que comparece por su propio derecho quien está en condiciones de pretender la medida que solicita en su escrito que se provee.

Pero no acontece que la promovente acredite la necesidad de que la medida cautelar se dicte, en razón que si bien, solicita dicha medida para que suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidente, con la finalidad de evitar que se le pueda causar algún daño irreparable a sus menores hijos de iniciales reservadas A.V.O.A., y J.G.O.A., también lo es que hasta esta etapa del proceso no justifica ante esta autoridad la necesidad de dicha medida, ya que únicamente refiere que solicita la misma, sin aportar elementos probatorios suficientes que la justifiquen, por lo que a juicio de este juzgador no se encuentra debidamente justificada, ya que solo de sus manifestaciones no podría fundamentar su petición, por tanto no se acredita la necesidad urgente que la medida se otorgue, ya que no basta sólo el señalamiento de situaciones que a juicio de quien gestiona la medida estén aconteciendo o puedan suceder, sino el mérito de demostrar la urgencia de que se emita la medida cautelar, por lo que tanto se tiene que acreditar con los medios legales que permite la Ley vigente en el extremo de sus aseveraciones.

Por lo anterior, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida cautelar a que nos hemos referido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 1473

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.



Se le hace de su conocimiento que en el expediente **310/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ REYES**, en contra de **DANIELA ROBLES MENDEZ**, con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al doctor en derecho José de la Cruz García Vázquez, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones mismas que se le tiene por hecha como si a la letra se insertaren para los efectos legales que haya lugar.

Así mismo, el citado letrado solicita a esta autoridad, se ordene el emplazamiento de la parte actora, por medio de los edictos, en razón que se ha agotado todos los medios de búsqueda de domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez.

Así como también, solicita la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta.

Segundo. Ahora bien, tomando en cuenta que el citado letrado solicita, se ordene el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edicto, puesto que manifiesta que se han agotado todos los medios de búsqueda y localización del domicilio de la citada demandada; Atento a ello, y al advertirse de autos, que se ha llevado a cabo todos los medios de búsqueda para la localización de la citada demandada, sin tener resulta de su paradero.

En consecuencia de lo anterior y al haberse agotados por ésta Autoridad todos los medios necesarios para lograr el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, sin tener ningún resultado satisfactorio y como lo solicita el actor Luis Guillermo Martínez Reyes, en su escrito que se provee, la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; por lo tanto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción I y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo

anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del plazo de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por otra parte, hágasele saber al actor que deberá comparecer ante este Juzgado a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenado y para su debida publicación a su costa.

Cuarto. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el abogado patrono del actor, en que se ordene la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta, atento a ello, dese vista a la representación social adscrita a este juzgado para que en el ejercicio de sus funciones de inicio a la carpeta de investigación por los hechos de posible carácter delictuoso que comete la demandada Daniela Robles Méndez, al desobedecer al mandato judicial en detrimento de los derechos fundamentales de su hijo de identidad reservada, por lo que dese vista al fiscal del ministerio público adscrito a este juzgado, para que en el ejercicio de sus funciones promueva lo que en derecho corresponda sirva de apoyo a lo anterior lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, como lo solicita el citado letrado, se ordena girar atento oficio al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Víctima en Situación de Vulnerabilidad, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del similar, informe a esta autoridad lo siguiente:

- Si en esa agencia se encuentra en trámite una denuncia presentado por Luis Guillermo Martínez Reyes, en contra de Daniela Robles Méndez, por el delito de Sustracción de Menor.
- Que acciones se han realizado para la localizar al menor de iniciales L.G.M.R.
- Si se ha emitido Alerta Amber, con el fin de localizar el paradero del menor de identidad reservada identificados con las iniciales L.G.M.R.
- Cuál es el estado actual de dicha denuncia y el estado que guarda la carpeta de investigación CI-CPJ-FVSV-665/2024.

Sexto. Hágase entrega del oficio aludido al actor y/o su autorizado para tal efecto, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los oferentes de la prueba velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este juzgado, la información que le servirá para demostrar su defensa en el presente proceso, por lo que se le concede el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para realizar los trámites para su entrega-recepción del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio de su actitud asumida, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **LUCIA MAYO MARTINEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES**, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: (1) copia certificada a color de acta de matrimonio número 01712; (1) copia certificada a color de acta de nacimiento número 863, (1) juego de copias simples de resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés y acuse de escrito, procedente del Juez del juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; (1) juego de copias certificadas del expediente

607/2022 proveniente del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; (2) capturas de pantalla a color; (2) impresiones a color de factura de nómina; (1) juego de copias simples de carpeta de investigación número CI-FVSV-665/2024 y (1) traslado; con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL NIÑO DE INICIALES L.G.M.R.**, en contra de DANIELA ROBLES MENDEZ, quien puede ser emplazada del presente juicio, en su domicilio ampliamente conocido en la **CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, EN LA RANCHERIA HUESO DE PUERCO, DE CENTRO, TABASCO, COMO REFERENCIA SE UBICA ENFRETE AL TEMPLO PREBISTERIANO DENOMINADO "MONTE CARMELO"**, de quien reclama las prestaciones a) y b), que señala en su escrito inicial de demanda mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que, se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de éstos, el cual son los siguientes: **L.G.M.R.**; lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su Inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **DANIELA ROBLES MENDEZ**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda en un término de **nueve días hábiles** ante éste juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la diligencia de emplazamiento, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Así mismo, requiérase para que, en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad de persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones con las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a éste principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la Licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza, de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescente, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar del niño de iniciales L.G.M.R., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de la niña en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta la niña, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del niño de Iniciales L.G.M.R., poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los adolescentes y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene los niños y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como, la personalidad que ante la sociedad reflejan **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ** y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con los niños.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho

trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se **requiere al actor** para que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y principalmente número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ**, y la observación psicológica del niño **L.G.M.R.**, quien cuenta con cuatro años y seis meses de edad.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con el niño, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con el niño, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el niño.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual del niño con los padres.

III. Disposición o receptividad del niño hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del niño.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del niño con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del niño.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del niño, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del niño.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XII. Señalar la capacidad de la niña, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

6. REQUERIMIENTO

Así mismo, **requiérase** al actor que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** al **momento de dar contestación** a la demanda, para que den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle EMILIANO ZAPATA NÚMERO 245 DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA RIVERO SUAREZ CENTRO, TABASCO, ENTRE LAS CALLES MATILDE PÉREZ FRIAS Y JOSÉ CERVANTES, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Designando como MANDATARIO JUDICIAL al licenciado **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA YAZQUEZ** con fundamento en los artículos 2848, 2850, 2892, 2893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia, se señala **cualquier día hábil después de las Trece horas, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, previa cita en la Secretaria;** para que comparezcan el otorgante y el Mandatario Judicial, ante este Juzgado, el primero para ratificar su designación, previa identificación con fotografía que lo acredite como tal y el segundo para aceptar y protestar el cargo conferido con su Cédula Profesional, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **JOSÉ INOCENTE PÉREZ SANCHEZ**, toda vez que cuenta con cédula profesional, inscrita en el libro de registros de este juzgado, por lo que se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que tiene el temor de que la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, desde el momento de que sea emplazada y llamado a juicio, se vaya del estado tal y cual se lo ha hecho saber o cambie de dirección así como se lleve a la fuerza y contra de su voluntad a su hijo de iniciales L.G.M.R, con fundamento en el artículo 192 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se decreta el **Arraigo Personal** de la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, previniéndola para que no se ausente del lugar del juicio, sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido o expensado para responder a las resultas del juicio.

Se exime de otorgar caución en virtud de que dicho arraigo no puede derivar daños patrimoniales a la demandada, de conformidad con el artículo 193 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, se hace del conocimiento que será revocado el arraigo, en caso de que se ausente del lugar del juicio y no haya nombrado apoderado suficientemente instruido expensado en el juicio, prevenido que de hacer caso omiso se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

Se prohíbe sustracción del niño de iniciales de iniciales L.G.M.R.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente..."; **se previene a la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, para que se ABSTENGA de sacar fuera de la Ciudad, del Estado o País, a su menor hijo L.G.M.R., de manera personal y directa o por interpósita persona, durante el trámite del presente juicio, salvo que sea autorizado por este**

Juzgado; apercibido que de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

Además, enfrentará las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida y sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo los artículos 90, 129 fracción I y 242 fracción III de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

En virtud de lo anterior, el actuarlo judicial adscrita al Juzgado deberá hacer del conocimiento la citada medida provisional a las partes.

En cuanto a la medida que solicita se decreta la convivencia del actor con su hijo digase que se reserva de proveer en su momento procesal oportuno, ello en virtud que la guarda y custodia y convivencia ya se encuentra fijadas por los contendientes en el presente juicio y la misma será resuelta al momento de dicta sentencia definitiva.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL.
L. M. Martín
LIC. LUCIA MAYO MARTÍN





No.- 1474

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REGIMEN
DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.
PRESENTE.**

En el expediente civil número **330/2024** relativo al Juicio Ordinario Civil de Régimen de Visitas y Convivencia Familiar, promovido por Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes, en calidad de abuela y tías paternas, en contra de Daniela Robles Méndez, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplaze a juicio a la demandada Daniela Robles Méndez, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no ha sido posible notificar la radicación de la demanda a la antes mencionada.

Segundo. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Doctor José de la Cruz García Vázquez en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveldo, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente notificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyantra Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene presentes *Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes, quienes comparecen ante este Tribunal por su propio derecho en calidad de abuela y llas paternas respectivamente del niño de identidad reservada de iniciales L.G.M.R., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:*

- (5) actas de nacimiento electrónicas.
- (1) acta de matrimonio electrónica.
- (1) copia simple de resolución del expediente 1656/2022-IV del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en materia de Familia de Coatzacoalcos, Veracruz.
- (1) copia simple de auto de inicio del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Convenio judicial del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Audiencia incidental de pruebas y alegatos del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco, y;
- (1) traslado.

Con los que promueven en la vía ordinaria, la acción de **Régimen de Visitas y Convivencia Familiar**, en contra de **Daniela Robles Méndez**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en su domicilio particular ubicado en Carretera Principal, sin número, en la ranchería Hueso de Puerco, de Centro, Tabasco, como referencia el domicilio se ubica enfrente al Templo Presbiteriano denominado "Monte Carmelo" en dicha localidad, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, mismos que por economía procesal, se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren.

2. Protección de identidad.

Tomando en consideración que el presente juicio, tiene por objeto dirimir sobre derechos un niño, para efectos de preservar su identidad, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **L.G.M.R.** de conformidad con el inciso f), del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Estado de minoridad.

En razón que de la revisión al acta de nacimiento de **L.G.M.R.**, se advierte que cuenta con cuatro años y seis meses de edad en la actualidad, acorde a lo previsto en el numeral 71y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 459, 460 fracción I, 470, 476 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor para el Estado, se declara de plano para todos los efectos legales conducentes su **estado de minoridad de edad**.

Asimismo y con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, oficiosamente se nombra como Tutor Provisional del niño **L.G.M.R.** al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la actuario Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar

dicho cargo, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído.

4. Admisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28, fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, al cumplir el libelo de demanda con las exigencias legales, se admite a trámite en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

5. Intervención.

Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

6. Emplazamiento.

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de **nueve días hábiles**, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se le tendrá como negativa de estos últimos y será declarado en rebeldía.

7. Requerimiento de domicilio procesal.

Al momento del emplazamiento, **requiérase** a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercíbasele que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

8. Reservas.

Tomando en cuenta que para iniciar el juicio es necesario el emplazamiento de la parte demandada, pues es el acto a través del cual la autoridad jurisdiccional garantiza el derecho de audiencia y debido proceso, en consecuencia, ésta autoridad, **reserva de señalar fecha y hora para la audiencia de junta especial, así como la realización del trabajo social y valoración psicológica**, hasta en tanto la parte demandada haya tenido un conocimiento cierto y completo de las prestaciones que se le reclaman y de los documentos base en los que la parte actora sustenta su acción.

Sin que ello implique afectación a la parte actora o al interés superior de la infancia, en razón de qué la notificación a la demandada deberá cumplirse de acuerdo a las exigencias señaladas para lograr dicho emplazamiento, de conformidad con el numeral 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace saber a las partes que las cosas se mantendrán en el estado que actualmente guardan, respecto de quien tenga a su cuidado al niño L.G.M.R. hasta en tanto se efectuó la junta especial.

9. Domicilio procesal.

Se tiene a las actoras señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico "García y Marín y Asociados, SC" ubicado en calle Emiliano Zapata, número 245 de la colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, para ser exactos el domicilio se ubica entre las calles Matilde Pérez Frías y José Cervantes de dicha colonia, autorizando para tales efectos al Doctor José de la Cruz García Vázquez y al licenciado José Inocente Pérez Sánchez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Nombramiento de abogado patrono.

Asimismo, las ocurrentes nombran como su abogado patrono al Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Mandato Judicial.

Téngase a las promoventes, otorgando Mandato Judicial a favor del Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, al efecto dígasele que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y el citado profesionista deberá exhibir su Cédula Profesional en la primera actuación judicial que comparezcan, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.

12. Se agrega copia certificada del expediente 607/2022.

Ahora bien, toda vez que las actoras refieren que en este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se encuentra radicado el expediente 607/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, promovido por la hoy demandada Daniela Robles Méndez en contra de Luis Guillermo Martínez Reyes, mismo que se encuentra archivado por convenio judicial celebrado entre las partes, en tal virtud y de la revisión al Sistema de Gestión Judicial Esfera, se advierte que efectivamente se encuentra radicado dicho expediente siendo únicamente parte en el juicio los padres del niño L.G.M.R., no así las hoy demandantes, por tanto, atendiendo el principio de economía procesal el cual establece que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, por ende la suscrita Secretaria Judicial imprime las actuaciones y las agrega al presente expediente debidamente certificadas por la Primera Secretaria judicial de acuerdos, correspondientes al convenio judicial de cuatro de julio de dos mil veintitrés el cual dio por concluido el expediente 607/2022 así como de la Audiencia incidental de Pruebas y Alegatos de siete de diciembre de dos mil veintitrés, misma que dio por concluido el incidente de ejecución forzosa de convenio judicial, las cuales se encuentran almacenadas y capturadas en el sistema de gestión judicial esfera; ya que al ser actuaciones capturadas y almacenadas por esta Institución tienen el carácter de hechos notorios, Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público

conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente. Época: Décima Época, Registro: 2017123, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Página: 10.

13. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

14. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Invitación a conciliar.

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la **Conciliación**.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya **voluntad e intención** de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio **celebrando convenio conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

16. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

17. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

18. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar De Primera Instancia De Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **Norma Alicia Zapata Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 1476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 722/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **María Concepción Emeterio Estrada**, con veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato de compraventa ratificado ante Notario Público; original de un plano; original de un certificado de persona alguna; y cuatro traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Calle sin nombre de la Colonia Magisterialde este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 9.00 mts. con *Ofelia Pinelo Alegría*; **al sur** 9.00 mts. con *calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas*; **al este** 30.00 mts con *Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez*; **al oeste** 30.00 mts. con *Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez*.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Ofelia Pinelo Alegría**, en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Abasolo 144, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Miguel A. Vivas Manríquez**, en su domicilio que se localiza en **Calle Ignacio Gutiérrez número 68, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Antonia Que Rueda**, en su domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez número 95, Colonia Centro de esta Ciudad**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio urbano** ubicado en **Calle sin nombre de la Colonia Magisterial de este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 9.00 mts. Con **Ofelia Pinelo Alegría**; **al sur** 9.00 mts. Con **calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas**; **al este** 30.00 mts con **Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez**; **al oeste** 30.00 mts. con **Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad, y autoriza para esos efectos al Licenciado **JAVIER MORALES CRUZ**, en el domicilio de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

[Handwritten signature]
Lieda Laura Raquel Castrillo Gómez.

Exp. Núm. 722/2024
LRCG/Rbr*.

P



No.- 1477

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00841/2024**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original contrato de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; (1) original notificación catastral; (1) copia simple datos de la construcción. (a) original de la manifestación catastral (1) original del certificado de persona alguna, (1) copia simple del plano; (1) copia del recibo de pago predial; (2) copia simple de la credencial de elector; (2) copia simple de la cedula profesional y (03) traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía publica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia

con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los actores del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNANDEZ**

RODRIGUEZ, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** siguientes: al **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública.

Y, hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en calle sin número poblado Tecoluta, 2da Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ, en calle sin número Poblado Tecoluta 2da Sección, Nacajuca, Tabasco.

Se le requiere al promovente, para que señale domicilio del colindante SALOMON BENITO RAMIREZ, así poder notificarle y hacer del conocimiento del presente juicio promovido, toda vez que hace falta un domicilio del colindante se reserva su notificación, hasta en tanto de cumplimiento a lo solicitado.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio, el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal; de igual forma señala para oír, recibir, citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico notificasantamaria.asociados@gmail.com, y el número de teléfono para WhatsApp [99-31-47-18-44](tel:99-31-47-18-44), autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA y para tales efectos los los pasantes en derecho DANIEL PEREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra abogado patrono a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta

de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



Frc.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



No.- 1478

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0842/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (14) Recibos de pago de impuesto predial de diversos años; (1) Declaración de traslado de dominio; (1) Recibo de pago por traslado de dominio; (2) Copia simple de INE; (1) Contrato certificado de cesión de derechos de posesión de la parte alicuota; (1) Copia de avalúo; (1) Certificado de persona alguna; (2) Copia simple de cédula profesional y (2) Traslados, con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico, constante de una superficie de 12, 686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **norte**: 75.15 y 6.10 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ; al **sur**: 14.00, 60.00 y 11.85 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS; al **este**: 161.25 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ y al **oeste**: 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57 fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 12,

686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **norte**: 75.15 y 6.10 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ; al **sur**: 14.00, 60.00 y 11.85 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS; al **este**: 161.25 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ y al **oeste**: 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos: PEDRO FRÍAS PÉREZ, con domicilio ubicado en EJIDO LOMITAS, NACAJUCA, TABASCO; y CARMEN SÁNCHEZ TORRES, con domicilio ubicado en RANCHERÍA SAN JOSÉ PAJONAL, NACAJUCA, TABASCO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Ahora bien, la parte promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones el domicilio ubicado en AVENIDA DEL BOSQUE, MANZANA 43, LOTE 21 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, el cual se encuentra fuera de Jurisdicción, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Por otra parte, autoriza, para los mismos efectos, a través de medios electrónicos proporcionando para ello el correo electrónico notificasantamaria.asociados@gmail.com y el número de teléfono para WhatsApp 99 31 47 18 44; autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, y los C.E.D. DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaria judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. Se tiene por presentado al promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero de los mencionados, debido a que el mismo, tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad; en cuanto al segundo profesionista, dígamele que no se le tiene por reconocido el nombramiento en virtud de que no tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio; de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía) juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 1495



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,019 (OCHO MIL DIECINUEVE), VOLUMEN 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ÓSCAR FEDERICO PALOMERA ANDRADE**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL CANO BRINDIS**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 12,689 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN CCXIX (DUCENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO), DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL CANO BRINDIS** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ASIMISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MARZO DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
MOGC-820401-BYA





No.- 1497

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA:

Se le hace de su conocimiento que en el **Incidente de Liquidación de Intereses ordinarios moratorios**, derivado del expediente número **593/2021**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales, Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al incidentado Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongán excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora incidentista**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para darle trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Iríneo**, que autoriza, certifica y da fe.

auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el estado procesal, se observa que en el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se omitió proveer el domicilio del incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, para notificarle el presente incidente, así como el domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y las autorizaciones que señaló el incidentista, en su escrito inicial de demanda incidental; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, con apoyo en el artículo 114 y 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se ordena notificar y correr traslado al incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, en el predio urbano y construcción identificado como **Lote número 71, Manzana 1, Cluster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374, del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

TERCERO. La parte actora incidetista, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUÍS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se tiene por presentado al incidentista **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígasle que se esté a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JULIA DE LA CRUZ IRINEO**, que autoriza, certifica y da fe.

auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, el cual se admite a trámite vía incidental por cuerda separada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEGUNDO. Asimismo se tiene al concursante con su escrito de cuenta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado **EN LAS LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que puedan tener acceso al incidente que se forme, y además reciban toda clase de documentos incluso los de carácter personal a los Licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA EL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, a quienes designa como abogados patronos en los términos de los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconociéndoseles la personalidad por tener debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que se lleva en este juzgado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1498

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 248/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gabriel Reyes Morales, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurrente manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copias certificadas de: escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; original de: certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral, copia simple de: un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial No

Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: Calle Zaragoza;

14. Al Sur: con Feride Bautista;

15. Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y

16. Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

17. Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

18. Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece o no al fondo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígame que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo primero. De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico jsabogados@gmail.com, así como el número telefónico 99 31 65 92 92.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico sheylya.castilloo@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 99 34 26 03 44 de la actuario judicial licenciada Sheylya Yuridia Castillo Olán; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo cuarto. *Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo quinto. *Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/periodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 1499

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ

En el expediente número 00572/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido inicialmente por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, seguido actualmente por la nueva parte cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por el licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la antes mencionada, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquense los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veinticuatro a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos aludidos, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo

que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, **hágase saber a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de

la copia certificada de la escritura pública número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y por legitimado para comparecer en representación de su poderdante, y como lo solicita, hágasele devolución de dicha copia certificada, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente asunto; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS que celebran de una parte la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en calidad de cedente, y de otra parte la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en la escritura número 260,876, de cuatro de abril del presente año, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151 de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con la institución de crédito "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), fue cedido a la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora señale el domicilio para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el presente asunto y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. Asimismo, téngasele por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad, señalando como nuevo domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931524616.

SEPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada de la escritura número 25,504, glosándose a los autos copia debidamente cotejada de la misma.

OCTAVO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, una tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien puede ser legalmente notificado en la Calle Antonio Rullan Ferrer, Numero 342, Colonia Mayito, Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2,940,123.47 (dos millones novecientos cuarenta mil ciento veintitrés pesos 47/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 30 de septiembre de 2023; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explácese a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, MIGUEL HERNANDEZ LANDERO y LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLON, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE T.A.B.

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 1500

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

En el cuadernillo incidental número 010/2024, deducido del expediente civil número 662/2014, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón** por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **Lorenzo Antonio, Jesús Manuel y Yeimir Alonso** de apellidos **Morales Hidalgo**, contra de **Manolo Morales Hidalgo**, en veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ocho de mayo y diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro se dictaron autos mismos que copiados a la letra dicen:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen López Acosta**, abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, través del cual petitiona se emplace al incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** a través de edictos.

En consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, por lo tanto se presume que el mismo es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; emplácese a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de demanda incidental de **ocho de mayo de dos mil veinticuatro, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir sus contestaciones a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley adjetiva civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista. la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito recibido el tres del presente mes y año, anexo un juego de copia certificada del convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el expediente 662/2014, (02) acta de nacimiento electrónico con código QR números 812 y 2971 y dos traslados; promoviendo INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

Tercero. De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo** con domicilio en la calle principal sin número, localidad Ocuapan Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Cuarto. Se tiene al incidentista señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número de celular 917 129 7546; en consecuencia se le tiene para recibir notificaciones el número de celular señalado, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, para los efectos legales procedentes

En tal virtud, se instruye a la actuaria judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley, autorizando para tales efectos y recibir documentos a los licenciados Yesenia Romero Acosta, Julio Cesar Garcia Luciano, Luis Enrique Carrillo Gallegos; autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; mas no así para imponerse a los autos ya que son facultades de un abogado patrono.

Quinto. Así mismo, el incidentista designa como su **abogada patrono** a la licenciada María del Carmen López Acosta, con Cédula Profesional 11674970; y considerando que la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, pues así se advierte de los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, y en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, tal y como se constata del link electrónico [www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/](https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), no se le reconoce tal personalidad, por no acreditar los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. En cuanto a la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, a favor de sus hijos **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

Al respecto, es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la suspensión provisional, que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Manolo Morales Hidalgo**, quien ostenta el carácter de incidentista en el presente asunto de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Y tomando en consideración las manifestaciones realizadas las cuales expresa que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, es mayor de edad, ya que cuenta con veinticuatro años y que actualmente se encuentra viviendo en unión libre con Milagro de Jesús Vidal Córdova, cual procreo una hija de iniciales N.S.M.V., y con el acta de nacimiento numero 812, acredita el nacimiento de la citada infante, en la que los datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre del padre Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

Por lo que se evidencia que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** actualmente vive una relación de concubinato con Milagro de Jesús Vidal Córdova, por tanto, el hoy incidentado ha alcanzado su independencia económica, que puede allegarse sus alimentos por sí solo, y ante las manifestaciones que señala y que se trata de hechos negativos, y

tomándose en cuenta las circunstancias particulares implicadas, el incidentado está obligado a demostrar la necesidad de obtenerlos; y que además, al fijarse los alimentos en porcentaje es permisible su división, de donde resulta ajustada a derecho su petición pues el juzgador puede dictar cualquier medida provisional con la finalidad de conservar la materia del litigio, y dada las aseveraciones que se sustentan en la mayoría de edad la cual es evidente de autos, como quedó asentado anteriormente, con base en la apariencia del buen derecho y conforme al numeral 184 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, se decreta procedente la medida.

En consecuencia, se ordena la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia a favor de su hijo **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, solicitada en su ocurso, y al efecto, gírese atento oficio a la Subgerencia de Servicios Jurídicos de la Compañía Halliburton Base Reforma, carretera Reforma a Boca Limón km 2.49 lote 1, Vicente Guerrero de Reforma, Chiapas, C.P.29500, correo electrónico ariana.contreras@halliburton.com, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda retenga de forma inmediata el 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento), por ser éste el porcentaje que le corresponde a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, del 55% (**cincuenta y cinco por ciento**), que se le viene descontando al deudor alimentario **Manolo Morales Hidalgo**, con número de empleado **442627**, mismo que se obtiene de dividir el porcentaje que actualmente se le descuenta al antes citado entre los cuatro acreedores alimentarios y que fue fijado mediante convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente **00662/2014**, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón**, en contra de **Manolo Morales Hidalgo**; absteniéndose de hacer entrega de dicho porcentaje a **María Jesús Hidalgo Limón**, o a la persona que cobre en representación de **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele las cantidades que se retengan.

Debiendo informar el cumplimiento que se le dé a lo anterior, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente, que reciba el oficio que se gire, apercibido a la citada compañía, de no cumplir con los lineamientos indicados o de negarse a recibir el oficio en comento, se hará acreedor a una multa de **(50) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Octavo. En cuanto a la retención de los alimentos que viene proporcionando al incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, quien cuenta con la edad de **dieciocho años**, con fundamento en el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar acordar favorable la retención de la misma, toda vez que sus argumentos respecto a que ya no se encuentra estudiando, no es causa suficiente para que se retenga la pensión alimenticia, toda vez que hasta esta etapa procesal no se encuentra acreditado con ninguno de los medios de pruebas ofrecidos, que el incidentado mencionado ya no se encuentra estudiando, es por ello que será materia de análisis al resolver el presente incidente, en virtud que es en ese momento cuando se determine si el incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, tiene o no derecho a percibir alimentos por parte del demandado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que,

acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe; probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Décimo tercero. Así mismo se requiérase incidentista **Enrique Prado Guerrero**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un juego de su escrito de

demanda incidental y anexos para estar en condiciones de notificar a los incidentados, toda vez que el que exhibió se agregó al principal para constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número **010/2024**, del expediente 662/2014, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente al incidentista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vistos. la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta, signado por signado por el maestro Carlos Santiago Agudo, Jefe de Centro de a Clientes de Huimanguillo, Tabasco, de la **CFE**; licenciado Renato Arias Arias, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la **Secretaría de Finanzas**; licenciada Laura Elena Pérez Rivera, Vocal de Registro Federal de Electores del **INE**; el licenciado David Francisco Correa Villamayor, **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**; Armando Padilla Herrera, Director General del **CEAS**.

A través de los cuales rinden los informes solicitados mediante los similares 2936; 2941; 2932; 2940; Y 2939 de dos de agosto de dos mil veinticuatro, los cuales se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda, y queda a la vista de las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Así mismo, hace de conocimiento a esta autoridad, que la información proporcionada por el **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**, tiene el carácter de confidencial; por lo que, glósense el mismo en sobre cerrado, quedando a la vista de la parte interesada, en sobre cerrado, debiendo solicitar autorización en la secretaria para lectura, *sin que puedan reproducirlos*, debido a que se trata de una información confidencial lo anterior con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 113 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 11 fracción VI, 110 fracción VI y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su divulgación injustificada a Terceros, por parte de quien tenga conocimientos de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa, cuya información será tomada en cuenta en el momento procesal respectivo.

Segundo. Con su escrito de cuenta, se tiene a la licenciada María del Carmen López Acosta, abogada patrono de la parte incidentista, por exhibiendo los acuses de los oficios 2932, 2933, 2934, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, mismos que se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Tercero. De igual manera, hace devolución del oficio 2935 dirigido a Teléfonos de México, S.A. de C.V., (Telmex), mismo que se glosa a los autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien, tomando en consideración lo alegado por la ocursoante en su escrito de cuenta, se ordena girar oficio a **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414, segundo piso, Colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080; para que informen a este juzgado, de existir en sus correspondientes bases de datos, registro o análogos, el domicilio actual **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, con curp MOHL990803HTCRDR00 concediéndoles para tales efectos el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que reciba el oficio respectivo.

En el entendido que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo fijado, o de negarse a recibir el oficio respectivo, se harán acreedores a una multa de **(20) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Cuarto. Con el mismo escrito de cuenta, la ocursoante, señala como medio de notificación el número telefónico 917 129 75 46, el cual se tiene por autorizado en términos del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Revocando cual domicilio proporcionado con anterioridad.**

Quinto. Ahora bien, la ocursoante señala como domicilio para notificar y emplazar al incidentado Yeimer Alonso Morales Hidalgo, el ubicado en calle entrada El Bajo s/n del Poblado Ocuapan en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito para que notifique y emplace al Yeimer Alonso Morales Hidalgo, en términos el auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

Sexto. Por lo que hace a la petición de la abogada ocursoante en su escrito de cuenta, de habilitación de días y horas inhábiles, con la finalidad de emplazar a Yeimer Alonso Morales Hidalgo, es de decirle, que en los juicios de orden familiar, dicha petición no es procedente, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, puesto que dicho precepto textualmente dice: En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles.

Séptimo. De la revisión a los presentes autos, se advierte que se encuentra unido por cuerda separada el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; el cual después de su revisión electrónica se advierte, se encuentra en trámite, por lo que tomando en consideración que el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en su artículo 222 fracción I establece que *hay conexidad entre dos procesos y procede la acumulación de expedientes, en los siguientes casos: I. Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aun cuando sean diferentes las personas que litigan y los bienes que sean objeto de las demandas*, de igual forma el diverso 58 del mismo cuerpo de leyes en la parte conducente a la letra dice que *la acumulación de acciones será obligatoria cuando haya identidad de personas y de causas en el ejercicio de las mismas, supuesto en el cual deberán hacerse valer todas en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más, precluirán las acciones que no se hubiesen reclamado, salvo que la ley expresamente disponga que las acciones deban entablarse en demandas distintas o que no sean acumulables*; ésta Juzgadora con la finalidad de no dictar una sentencia que resulte contradictoria a otro asunto con identidad a éste, en relación a las personas, causas y objeto, además los procesos que nos atañen se encuentran en la misma instancia, que el conocimiento de los mismos es competencia de los juzgados de primera instancia, que los tramites son compatibles, puesto que es evidente que la resolución que se pronuncie en el incidente de que nos ocupa, tendrá injerencia en el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; por esa razón al ser obligación del juzgador la acumulación de acciones en caso de existir un juicio diverso en que haya identidad en las personas y causas, apegándose a los principios de imparcialidad e igualdad, se ordena que **el incidente de aumento de pensión alimenticia antes citado**, se acumule al presente **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero**; con fusión de los procesos, para formar uno que

continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia, pero tanto en su tramitación como en el fallo definitivo deberán observarse las cuestiones planteadas por ambas partes, en sus respectivas demandas y contestaciones; sin que con ello se tienda a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan, ni la capacidad procesal de las partes.

Sirve de apoyo a la determinación tomada por esta autoridad, la siguiente tesis emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca Tomo: XV, Abril de 2002. Tesis: VI.20.C.231 C. Página: 1201, bajo el rubro **ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**.

Octavo. Ahora bien, y en razón que se ha ordenado la acumulación del **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo, en este acto, en este auto, se glosa al **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; por lo que la secretaria judicial deberá foliar, sellar y rubricar las actuaciones subsecuentes, y continúese con la secuela procesal de los incidentes hasta concluirlos.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que cualquier promoción relacionada con este incidente deberán presentarla al cuaderno número 10/2024 del **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero**.

Décimo. Se glosa a los autos, sin efecto legal alguno el escrito signado por Luis Alberto Alvarado Morales, al cual, anexa original de cedula de notificación de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y traslado certificado.

Décimo primero. Se tiene por presente a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito de cuenta, al cual anexa: original de nota de remisión de veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro; copia simple de tiquete expedido por Velero; historia clínica ocupacional con logo de Halliburton constante en siete fojas útiles; original de contrato de arrendamiento de fecha uno de octubre de dos mil veintitres; copia simple de póliza de seguro folio 6320002472; copia simple de tarjeta de circulación folio A3193125; copia simple de refrendo vehicular; acta de nacimiento número 37; copia simple de solicitud de servicios dentro de la UMF; original de análisis clínico, expedido por el Q.F.B. Francisco Díaz Rosas, constante en dos fojas útiles; y dos traslados, con los cuales, dice contestar demanda incidental, sin embargo se reserva de proveer, en virtud de la acumulación ordena en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. ~~Laura Raquel~~ **Castrillo Gómez**.



No.- 1501

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Liquidación de Intereses derivado del expediente número 310/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada incidentada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara el mismo, por lo que se declara que la incidentada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo publicar el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, adjunto al presente proveído.

auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al Licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses y otros**, en contra de **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, quien puede ser notificada en el andador del Cedro numero 01, lote 01, manzana 56 del Fraccionamiento Bosques de Saloya del Municipiod e Nacjuca, Tabasco, por lo que de conformidad con los artículos 380, 381, 383 384 fracción I, 386 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, con las copias

del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en los numerales 136 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Se conmina al actuario(a) judicial adscrito(a), certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Tercero. El incidentista licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Ávalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy Del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarias, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**





No.- 1502

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

INCIDENTADO: JUAN PABLO PÉREZ RAMOS.

SE LE HACE SABER QUE LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL INCIDENTE DE INTERESES MORATORIOS, EN CONTRA **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, DERIVADO DEL JUICIO PRINCIPAL **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **383/2021**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL AUTO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Juan Pablo Pérez Ramos**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al incidentado Juan Pablo Pérez ramos**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de

TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongan excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CATORCE
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal, y con las copias simples que exhibe y documentos anexos, désele vista y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO
DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA
ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --**

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Lic. J. L. López



No.- 1503

JUICIO DE SUCESORIO TESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.

DOMICILIO: IGNORADO.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE **00714/2023**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE LA EXTINTA MA. MARTHA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURAN CAMPILLO Y/O MA. MARTA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURÁN DE GARCÍA Y/O DURAN MA. MARTA, PROMOVIDO POR TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

1. CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE PREVENCIÓN.

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; parte actora en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto PRIMERO del auto de prevención de fecha veintinueve de agosto del año que transurre, proporcionando el último domicilio que tuvo la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, *siendo el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.*

Ahora bien, y **bajo protesta de decir verdad**, desconoce el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.**

Del mismo modo exhibe copia certificada en formato electrónico el acta de defunción número 3882 a nombre del extinto **PRUDENCIO GARCÍA APARICIO.**

También exhibe copia certificada del acta de defunción del extinto EDUARDO GARCÍA DURÁN, en consecuencia, provéase lo conducente.

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: **(01)** Acta de Defunción número **3348**, con identificador electrónico, a nombre MA. MARTA DURÁN CAMPILLO, **(01)** Acta de Nacimiento número 8522, con identificador electrónico a nombre de TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; **(02)** Copias simples de Credenciales para votar a nombre de DURÁN CAMPILLO MARTHA, GARCÍA DURÁN TERESITA DE JESÚS y **(02)** Copias simples de certificados parcelarios número 124056, 124069; **(1)** copia simple de contrato de bóveda; **(1)** Original del Testamento público abierto número 22885, volumen 1023. Sin traslado, con los cuales promueve el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS. PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.**

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radcada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

4. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS. PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma, se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

05. REQUERIMIENTO

a) Requierase a la parte denunciante TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURAN para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído proporcione un juegos de su escrito de demanda inicial y documentos anexos, para efectos de notificar la radicación del presente asunto a los terceros llamados a juicio, conforme a lo establecido al artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el **archivo provisional** del expediente, por falta de interés procesal, esto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 118 fracción IV del Código Procesal Civil en la Materia.

b) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a la denunciante o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

06. SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS EN UNA SOLA PUBLICACION.

Ahora bien tomando en cuenta las manifestaciones que hace la actora en su escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer el domicilio actual de la ciudadana **MARIA DE LA PAZ GARCIA DURAN**, aun cuando en el expediente **687/2015**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **PRUDENCIO GARCIA APARICIO**, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de este Primer Distrito Judicial del Centro, la antes citada nombro domicilio sin embargo hasta la presente fecha no se le ha podido notificar en el domicilio proporcionado en el expediente citado en líneas anteriores.

Por lo que tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, y no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, descendiente de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran "**Tabasco Hoy, Avance, Presente**"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos, hacer su manifestaciones, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

7.- SE RESERVA SEÑALAR FECHA

En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civil en Vigor en el Estado, se reserva de señalar la fecha hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el numeral sexto del presente proveído.

08. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el DESPACHO JURÍDICO EN CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, DE LA PRIVADA GUAYACÁN (ENTRE LAS AVENIDAS PASEO USUMACINTA y 27 DE FEBRERO) COLONIA ATASTA DE SERRA; autorizando para tales efectos a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMÍN CÓRDOBA CASTELLANOS, JULIAN MÉNDEZ, INDIRA HERMINIA XITLALPOCALT VERA Y GLORIA VIRGINIA CASTELLANOS MORALES, MICHEL ALFONSO BELENDA MÉNDEZ, y a los pasantes en Derecho ADÁN ALFONSO CONTRERAS CAPETILLO y ADRIÁN GÓMEZ; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo designa a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, dígaselo que no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que de la revisión minuciosa, que se hace en la Página de Internet del Poder Judicial Del Estado de Tabasco (<https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>) y el libro de Registro de Cédulas profesionales, que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registrada sus cédulas profesionales, por lo que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que únicamente se les tiene como autorizados para recibir citas y notificaciones de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

09. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer período de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos la licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

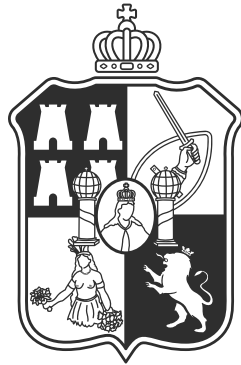
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO-FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1443	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 871/2009.....	2
No.- 1444	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	6
No.- 1445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 000845/2024.....	19
No.- 1446	PROC. JUDICIAL NO CONTENCOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00118/2025.....	22
No.- 1447	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2019.....	25
No.- 1448	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 078/2018.....	30
No.- 1449	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE CONVIVENCIA DE MENORES EXP. 468/2021.....	33
No.- 1473	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 310/2024.....	38
No.- 1474	JUICIO ORD. CIVIL DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR EXP. 330/2024.....	46
No.- 1476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 722/2024....	53
No.- 1477	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00841/2024.....	57
No.- 1478	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0842/2024.....	64
No.- 1495	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: OSCAR FEDERICO PALOMERA ANDRADE. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	69
No.- 1497	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	70
No.- 1498	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	72
No.- 1499	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00572/2023.....	76
No.- 1500	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 662/2014.....	82
No.- 1501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	90
No.- 1502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 383/2021.....	92
No.- 1503	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00714/2023.....	94
	INDICE.....	98



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: q/+Mwrxx9lv4FZTxB7xupSaLKlq5FPulaICu6vWT4DgvFLAPYfvWsi+zK2xKfQubqNuOdAoF9Pr
Gn1dLgEFxR6NZjsltsUif/kxr58LAGn6G4uVzMli/czT2ilcACYRk4sp/BesjcV0G+IltXDMoRuxor9aLmykg4Pu11HjmH5
qgZygPMO+1bdcsk58ml9Q+GI9nSG4945bqG8rTyTTpDjJXX/z37pcIBTEYbvGu20dD7NwEDUs2Phm9evp86edbV
dOaZz1G2FEPsc2JfeXDJhf3hnDutd6bZDoywwAaRa6vAuR9wQfCzk2c7wdYpvSx0l63C/fglElZsy37/vC7zQ==